

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659003000069361

Ibagué, 15 de septiembre de 2026

Señores:

ANÓNIMO

NO APORTAN DIRECCIÓN

NO APORTA CORREO ELECTRÓNICO

NO APORTAN CONTACTO TELEFÓNICO

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN SIM 1765235709

En atención a la petición recibida el 26 de agosto de 2026, mediante la cual manifiesta su inconformidad frente al proceso de selección y vinculación de la profesional en Psicología que presta sus servicios en los servicios de atención a la primera infancia del municipio de Roncesvalles, así como frente a la calidad, oportunidad y efectividad de las actividades desarrolladas por dicha profesional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el marco de las competencias de seguimiento a la ejecución contractual, se permite dar respuesta de fondo a las situaciones planteadas.

En primer lugar, el ICBF reconoce la importancia de las manifestaciones realizadas por la comunidad, particularmente cuando se encuentran relacionadas con la calidad de la atención, el acompañamiento a las familias, la actuación del talento humano y la garantía de los derechos de las niñas y los niños vinculados a los servicios de primera infancia. Las observaciones ciudadanas constituyen un insumo relevante para los procesos de seguimiento y permiten identificar situaciones que requieren ser verificadas frente a las obligaciones contractuales y los referentes técnicos aplicables.

1. Frente a la solicitud de revisar el proceso de selección de la profesional

Respecto de la manifestación relacionada con que se revise el proceso de selección y la afirmación según la cual se estaría favoreciendo la contratación de profesionales que no pertenecen al municipio, se realizó revisión documental de la Entidad Administradora del Servicio – EAS ASOP MARÍA RICAURTE, la cual contiene la información y los soportes correspondientes al proceso de convocatoria, selección y vinculación del talento humano.

De acuerdo con la documentación aportada por la EAS, la convocatoria para la conformación del talento humano se desarrolló durante un periodo de diez (10) días y fue divulgada mediante diferentes canales, entre ellos medios digitales, redes sociales, WhatsApp, carteleras y espacios comunitarios del municipio de

Roncesvalles. La EAS reportó la recepción de 271 hojas de vida para los diferentes cargos requeridos para la operación.

Específicamente para el cargo de profesional psicosocial, la EAS informó la recepción de cuarenta y dos (42) hojas de vida, de las cuales veinte (20) cumplieron los requisitos mínimos, mientras que otras fueron no admitidas por situaciones relacionadas con titulación, experiencia, documentación, aceptación de los municipios ofertados y demás requisitos establecidos en la convocatoria.

La documentación remitida igualmente registra que los aspirantes que superaron los filtros participaron en pruebas de evaluación y entrevista por competencias, contemplándose valoración psicotécnica, prueba de conocimientos, habilidades ofimáticas y entrevista. La EAS señala que los aspirantes fueron evaluados bajo los mismos criterios y condiciones.

Como resultado del proceso reportado, se relacionaron tres aspirantes con puntajes finales de 97, 96 y 94 puntos, encontrándose Laura Melissa Montealegre con un puntaje de 96 puntos y en estado de seleccionada.

La EAS señala que las personas relacionadas cumplieron los requisitos de formación, experiencia y competencias establecidos para el cargo, los cuales fueron avaladas por el apoyo técnico del contrato con el proceso de revisión y verificación de la hoja de vida de la profesional psicosocial enviada a la supervisión del contrato mediante correo electrónico el cual refiere que cumple con el perfil del talento humano que se requieren para la atención de las niñas, los niños y sus familias o cuidadores y las mujeres gestantes, con un enfoque diferencial. Establecido y documentos según el estándar 30 de la guía operativa de la modalidad familiar y comunitaria del 26 de diciembre de 2025, por lo cual la profesional psicosocial Laura Melissa Montealegre fue contratada a partir del 1 de agosto de 2026 dejando claridad que en vigencias anteriores no había ejercido el rol de apoyo psicosocial en el municipio de Roncesvalles.

En consecuencia, con la información y soportes aportados por la EAS no se encuentran elementos objetivos que permitan establecer que la selección de la profesional haya obedecido a favoritismos, conveniencias particulares o prácticas irregulares, por lo cual no resulta procedente afirmar como acreditados los señalamientos realizados en este sentido.

No obstante, es importante precisar que el hecho de que una profesional no sea oriunda o residente del municipio de Roncesvalles no constituye por sí mismo una causal de falta de idoneidad para desempeñar el cargo, siempre que cumpla los requisitos establecidos para el perfil y las obligaciones asociadas a su vinculación.

De igual manera, el ICBF considera pertinente que, en territorios con condiciones de ruralidad y dispersión geográfica como Roncesvalles, la EAS continúe promoviendo procesos de convocatoria amplios, transparentes y accesibles, procurando la participación del talento humano disponible en el territorio, sin que ello implique desconocer los requisitos de formación, experiencia, competencias e idoneidad exigidos para cada cargo.

2. Frente a la afirmación de que la profesional no realiza visitas ni llamadas a las familias

Respecto de la manifestación según la cual la profesional “ni siquiera realiza visitas ni llamadas a las familias”, la EAS informó haber revisado los registros y soportes correspondientes a las actividades desarrolladas por la profesional.

Dentro de los soportes reportados en el informe técnico del mes de agosto presentado por la EAS a la supervisión del contrato, verificado por el apoyo técnico del equipo de supervisión, se encuentran registros relacionados con visitas y acompañamientos en el hogar, acompañamiento telefónico, orientación y acompañamiento a familias, formación y cualificación a familias, cualificación al talento humano, acompañamiento pedagógico, atención psicosocial, etapa inicial de la caracterización, reconocimiento territorial y apoyo a procesos de focalización. Asimismo, la EAS manifiesta contar con registros fotográficos, listados de asistencia y demás evidencias de las actividades ejecutadas.

Por lo anterior, con la información documental aportada no se encuentra acreditada la afirmación de que la profesional no realice visitas o llamadas a las familias.

Sin embargo, desde el seguimiento a la ejecución contractual se considera necesario precisar que la existencia de registros documentales no sustituye la importancia de verificar que las actividades hayan sido efectivamente desarrolladas, que respondan a las necesidades de las familias y que exista correspondencia entre lo reportado, lo programado y lo efectivamente ejecutado.

En este sentido, la supervisión continuará realizando seguimiento a la ejecución de las actividades del componente psicosocial, especialmente aquellas relacionadas con acompañamiento familiar, visitas, llamadas, orientación, seguimiento a situaciones particulares y articulación con el equipo interdisciplinario.

3. Frente a la afirmación de que otras personas realizan los informes de la profesional.

En relación con la manifestación según la cual la profesional “pone a otras a trabajar” para elaborar sus informes, se precisa que no se aportaron dentro de la información revisada elementos objetivos que permitan confirmar dicha afirmación.

La EAS manifiesta que la elaboración de los informes corresponde a una responsabilidad propia de la profesional y que estos son objeto de revisión por parte de la entidad, indicando además que los informes presentados guardan relación con las actividades programadas y desarrolladas.

No obstante, teniendo en cuenta que la elaboración de informes constituye un mecanismo fundamental para garantizar la trazabilidad de la atención, la supervisión considera necesario mantener especial seguimiento a la correspondencia entre los informes presentados, los cronogramas de trabajo, los registros de atención y las evidencias de las actividades realizadas.

Por tanto, cualquier inconsistencia que sea identificada durante las verificaciones de seguimiento será puesta en conocimiento de la EAS y se realizara el debido proceso por parte de la supervisión, para que se adopten las acciones correctivas

correspondientes y subsanación inmediata, sin perjuicio de las actuaciones contractuales a que haya lugar cuando se evidencie incumplimiento.

4. Frente al señalamiento relacionado con el uso de información de internet

Respecto de la afirmación relacionada con que la profesional “busca información por internet y esa es la información que registra en los informes”, se precisa que la utilización de fuentes de consulta, referentes técnicos o herramientas disponibles para fortalecer el ejercicio profesional no constituye, por sí misma, una situación irregular.

Lo que debe verificarse es que la información utilizada sea pertinente, técnicamente válida y, especialmente, que los informes y actuaciones profesionales respondan a las condiciones reales de las niñas, niños, familias y comunidades atendidas.

En ese sentido, el criterio de seguimiento no debe centrarse exclusivamente en la fuente de consulta utilizada por la profesional, sino en la calidad técnica, pertinencia, contextualización, coherencia y correspondencia de las actuaciones reportadas con las necesidades efectivamente identificadas en el territorio, a lo cual desde la supervisión y seguimiento a la ejecución se continuara con el seguimiento y verificación de información suministrada en relación a la ejecución de las obligaciones contractuales.

5. Frente a la manifestación sobre otros trabajos o actividades laborales de la profesional

En relación con la afirmación de que la profesional tendría otros trabajos en el municipio y que ello podría afectar el cumplimiento de sus obligaciones, la EAS manifestó que, al momento de la vinculación, la profesional informó contar con la disponibilidad requerida y que no tenía otro empleo, trabajo o compromiso contractual vigente que generara superposición de horarios o afectara el cumplimiento de las obligaciones asignadas.

Por consiguiente, con los documentos aportados no se encuentra acreditada la existencia de una incompatibilidad o superposición de actividades que afecte actualmente la ejecución contractual, es importante mencionar que la profesional se encuentra contratada bajo la figura jurídica de contrato de prestación de servicios OPS y esta modalidad contractual no tiene exclusividad laboral.

No obstante, al tratarse de una situación que puede ser verificada objetivamente mediante la programación de actividades, cronogramas, registros de asistencia, visitas, acompañamientos, informes y demás soportes de ejecución, la supervisión mantendrá el seguimiento correspondiente en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales contratadas por parte del ICBF y la EAS.

6. Sobre la calidad del servicio y la inconformidad de la comunidad

El ICBF considera especialmente relevante la percepción expresada por la comunidad respecto del servicio recibido. Si bien las manifestaciones ciudadanas no permiten, por sí solas, establecer la existencia de un incumplimiento contractual, sí constituyen un elemento que debe ser tenido en cuenta dentro de los procesos de

seguimiento, particularmente cuando se relacionan con la oportunidad, pertinencia y efectividad del acompañamiento a las familias.

En este sentido, se considera necesario que la EAS no se limite únicamente a acreditar la existencia de informes y soportes documentales, sino que fortalezca la trazabilidad de las acciones en territorio y la verificación de la satisfacción y participación de las familias, garantizando que el acompañamiento psicosocial tenga un carácter efectivo, diferencial, contextualizado y acorde con las necesidades identificadas.

De hecho, en el informe presentado del mes de agosto de la ejecución de obligaciones contractuales se dio cumplimiento en el periodo reportado, en el cual la EAS continuara fortaleciendo las actuaciones, particularmente en lo relacionado con actividades de campo, visitas domiciliarias, llamadas y seguimiento a las familias.

7. Conclusión y acciones de seguimiento

Con fundamento en la información suministrada por la EAS y los soportes revisados, se concluye que:

- No se encuentran acreditados los señalamientos relacionados con presuntos “chanchullos”, favoritismos o conveniencias particulares en el proceso de selección.
- Se evidenció documentalmente que la EAS adelantó un proceso de convocatoria y selección para el cargo de profesional psicosocial, registrando 42 hojas de vida recibidas y la aplicación de filtros y mecanismos de evaluación.
- La información aportada permite establecer que la profesional seleccionada cuenta con formación en Psicología y soportes de experiencia relacionados con procesos psicosociales y de primera infancia.
- No se encuentran acreditadas las afirmaciones según las cuales la profesional no realiza visitas, llamadas, acompañamiento a las familias o que delega la totalidad de sus responsabilidades en otras personas, toda vez que la EAS aportó soportes que reportan la ejecución de este tipo de actividades.
- Tampoco se encuentra acreditada, con la documentación revisada, la existencia de otros empleos o compromisos contractuales que generen una incompatibilidad o superposición de horarios.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el apoyo técnico al contrato y seguimiento a la ejecución se considera pertinente continuar verificando directamente la ejecución de las actividades del componente psicosocial, especialmente las relacionadas con visitas, llamadas, seguimiento familiar, orientación, participación en actividades comunitarias, elaboración de informes y correspondencia entre las acciones reportadas y las evidencias disponibles.

Se solicitará a la EAS mantener y fortalecer los mecanismos de trazabilidad de las actividades de campo, de manera que permitan identificar claramente fecha, actividad desarrollada, población atendida, objetivo, resultado y evidencia correspondiente.

Finalmente, se informa a la peticionaria que el ICBF no desconoce la inconformidad expresada por la comunidad, sino que la incorpora como elemento de seguimiento dentro de las acciones de supervisión. La permanencia o continuidad del talento humano debe estar determinada por el cumplimiento de los requisitos del cargo, la idoneidad, el adecuado desempeño y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y no exclusivamente por su lugar de procedencia.

De igual manera, se continuará realizando seguimiento a la prestación del servicio en el municipio de Roncesvalles, procurando que las niñas, niños, familias y comunidades reciban una atención integral con criterios de calidad, oportunidad, pertinencia, transparencia y garantía de derechos.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, indicando que las manifestaciones relacionadas con presuntas irregularidades que no cuentan con soporte objetivo no pueden ser tenidas como hechos demostrados; no obstante, los aspectos relacionados con la calidad, oportunidad y efectividad de la atención continuarán siendo objeto de seguimiento por parte del ICBF en el marco de sus competencias.

Atentamente,



SARAY YINETH SEPÚLVEDA MÉNDEZ
Profesional Universitario
Supervisora contractual